



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día uno de diciembre de dos mil veinte, se recibió la solicitud de acceso a la información **ciento ochenta y cuatro (184-2020)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“...y solicito de la manera más atenta la siguiente información:
 - **Certificación en la que consta que el socio CONTEIN-CORTAZAR Y GUTIERREZ ejecutó el proyecto: bypass de Sensuntepeque**
 - **Certificación en la que consta que el socio CONTEIN-CORTAZAR Y GUTIERREZ- LA HERRERA ejecutó el proyecto: tramo entre bypass de Chalatenango - Nombre de Jesús”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.



- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** y a la **Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano **Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MOP** contestó por medio de un memorando con referencia MOPT-GACI-2092/2020, recibido en fecha tres de diciembre de dos mil veinte, entre otros aspectos lo siguiente:
- “Me refiero a solicitud 184/2020 de fecha 1 de diciembre de 2020, en la cual solicita certificación de ASOCIO CONTEIN Y GUTIERREZ.
- En referencia a lo solicitado, se informa que de acuerdo a nuestros registros el ASOCIO CONTEIN – CORTAZAR Y GUTIERREZ, no ha sido contratado en ningún proceso de licitación
- Así mismo se aclara que los proyectos que han sido citados por el usuario, no han sido contratados por esta Gerencia”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- VIII. Mientras que, la **Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística del MOP** indicó por medio de un memorando con referencia MOP-VMOP-DIPIL-148/2020, recibido en fecha tres de diciembre de dos mil veinte, entre otros puntos lo siguiente:
- “Hago referencia a notificación del 01 de diciembre de 2020, a través de la cual se transmite la Solicitud de Información N° 184-2020 presentada a la Oficina de Información y Respuesta (OIR), en la que se requiere certificación en la que consta que el Asocio Contein - Cortazar y Gutiérrez ejecutó:
- El proyecto: By Pass de Sensuntepeque
 - El proyecto: Tramo entre By Pass de Chalatenango - Nombre de Jesús.
- Se hace del conocimiento del solicitante que dichos proyectos no fueron ejecutados por el MOPT sino que por FOMILENIO, a quien este Ministerio a través de la UIPC (hoy DIPIL) brindó apoyo técnico en virtud de lo establecido en el Acuerdo de la Entidad de Implementación para el Proyecto de Conectividad suscrito por el MOPT y FOMILENIO.

En función de lo establecido en la segunda modificación de dicho Acuerdo, FOMILENIO remitió al MOPT los expedientes de los proyectos ejecutados, y habiéndose examinado la información digital disponible recibida de FOMILENIO, por este medio se hace constar:

Proyecto: 'Diseño/Construcción de la Carretera Longitudinal del Norte, Tramo By Pass Sensuntepeque, Ramal Norte':

- Que FOMILENIO suscribió el Contrato N° 313/2010 del 15 de marzo de 2010 con el Consorcio Contein - Cortazar y Gutiérrez para la ejecución del proyecto 'Diseño/Construcción de la Carretera Longitudinal del Norte, Tramo By Pass Sensuntepeque, Ramal Norte'.

Proyecto: 'Diseño/Construcción de la Carretera Longitudinal del Norte, Tramo 3B: Guarjila - acceso a Puente sobre Río Lempa en Nombre de Jesús':

- Que FOMILENIO suscribió el Contrato N° 452/2010 del 07 de septiembre de 2010 con el Consorcio Contein - Cortazar y Gutiérrez - La Herrera para la ejecución del proyecto 'Diseño/Construcción de la Carretera Longitudinal del Norte, Tramo 3B: Guarjila - acceso a Puente sobre Río Lempa en Nombre de Jesús'.

Se advierte que según los registros digitales, consta la resolución de ambos contratos:

- Según el Considerando 7 de la Modificación N° Construequipos-01/2012 del contrato N° 698/2012, FOMILENIO emitió la NOTIFICACION DE RESOLUCION DEL CONTRATO N° 313/2010, notificada al Consorcio con fecha 22-junio-2012.
- Según el Considerando 7 de la Modificación N° Construequipos-02/2012 del contrato N° 698/2012, FOMILENIO emitió la NOTIFICACION DE RESOLUCION DEL CONTRATO N° 452/2010, notificada al Consorcio con fecha 16-agosto-2012".

Se anexa la respuesta elaborada y remitida por la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística.

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las respectivas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al petionario -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y por la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura Logística.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información

